



Con fecha 11 de julio del presente año, los CC. Diputados José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Rosa María Triana Martínez y Sughey Adriana Torres Rodríguez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como por el C. Diputado J. Carmen Fernández Padilla integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, que contiene **REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Eduardo García Reyes, Gabriela Hernández López, Verónica Pérez Herrera, Alejandro Mojica Narvaez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma fue presentada en fecha 11 de julio de 2023 y que tiene como objeto establecer en la normativa referente al informe anual que rinde la persona Titular del Poder Ejecutivo, que este se entregará el día 1 de septiembre, día de la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, al Congreso del Estado, informe referente a la situación que guarda la administración pública Estatal y el avance del cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

SEGUNDO. – Al respecto de la propuesta los iniciadores manifiestan en su exposición de motivos dentro de lo más relevante lo siguiente:

“Que la constitución marca tres momentos distintos sobre el mismo fin que es conocer el informe que guarda la administración pública a cargo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, sobre el año que corresponde, por parte de la Legislatura del Estado.

Que el proceso señalado en la norma antes precisada, se contrapone en si mismo, toda vez que si la persona Titular del Poder Ejecutivo, acude al Congreso del Estado a presentar el informe de la gestión gubernamental, de igual manera las personas titulares de las Secretarías de Despacho y, en su caso, a los titulares de las Entidades de la Administración Pública, comparecen ante ellos con motivo de la glosa.

Que, de lo antes expuesto, se desprende que se presenta un doble ejercicio sobre el mismo tema, por lo que considera importante realizar una reforma a la Constitución que permita contar con el análisis del informe de gestión gubernamental, acorde a una forma más simplificada en la realización de su análisis y en su caso contar con la información que se requiera.”



TERCERO. – Respecto del informe anual que rinde el Titular del Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, la Constitución Política Local establece las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 98.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador del Estado:

XXVII. Asistir al Congreso del Estado el 1 de septiembre a rendir el informe anual que guarda la Administración Pública Estatal, así como el avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo;

*ARTÍCULO 164.- El día 1 de septiembre de cada año, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado **asistirá a la sede del Poder Legislativo a rendir un informe de la gestión gubernamental a su cargo y de las actividades realizadas durante el año inmediato anterior**; en dicha sesión escuchará los posicionamientos de las formas de organización partidista y podrá responder los cuestionamientos que se le formulen. La Ley Orgánica del Congreso establecerá la forma en que se desarrolle esta sesión.*

Los informes de gestión a que se refiere el párrafo anterior, deberán señalar los resultados obtenidos, con base en lo establecido en los planes y programas, haciendo mención expresa de los indicadores y metas que den cuenta del cumplimiento de los objetivos.

*ARTÍCULO 166.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, **entregará al Congreso del Estado un informe sobre la situación que guarda la administración pública del Estado y los avances en el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.***

Al término de su gestión constitucional, entregará una Memoria, con los documentos y anexos necesarios, de evaluación general de los resultados obtenidos durante su mandato, con base en los objetivos y metas fijadas en los planes estratégico y estatal de desarrollo.

CUARTO. – Ahora bien, la propuesta hecha por los iniciadores consiste en establecer como una obligación al Titular del Poder Ejecutivo, la de entregar al Congreso el informe anual que guarda la Administración Pública Estatal, así como el avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, eliminando mediante dicha reforma la obligación de asistir a rendirlo ante el Pleno del Congreso del Estado.

Lo anterior quiere decir, que el Ejecutivo del Estado tendrá la obligación de entregar el informe, sin embargo, podrá o no acudir ante el Pleno del Congreso a rendirlo.

El Titular del Ejecutivo del Estado, tendrá la obligación de entregar el informe en los términos que tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, como la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango establecen, abriendo la posibilidad de acudir a rendirlo ante el Pleno del Congreso, pero sin ser esto una obligación, como lo prevé la norma vigente.



A su vez, se suprime la disposición contenida en el mismo artículo referente a los posicionamientos de las formas de organización partidista todo lo anterior tal y como se observa en el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 98.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador del Estado: I a la XXVI.</p> <p>XXVII. Asistir al Congreso del Estado el 1 de septiembre a rendir el informe anual que guarda la Administración Pública Estatal, así como el avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>XXVIII a la XXXVIII.</p>	<p>ARTÍCULO 98.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador del Estado: I a la XXVI.</p> <p>XXVII. Entregar al Congreso del Estado el 1 de septiembre, el informe anual de la situación que guarda la Administración Pública Estatal, y el avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.</p> <p>XXVIII a la XXXVIII.</p>
<p>ARTÍCULO 164.- El día 1 de septiembre de cada año, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado asistirá a la sede del Poder Legislativo a rendir un informe de la gestión gubernamental a su cargo y de las actividades realizadas durante el año inmediato anterior; en dicha sesión escuchará los posicionamientos de las formas de organización partidista y podrá responder los cuestionamientos que se le formulen. La Ley Orgánica del Congreso establecerá la forma en que se desarrolle esta sesión.</p> <p>Los informes de gestión a que se refiere el párrafo anterior, deberán señalar los resultados obtenidos, con base en lo establecido en los planes y programas, haciendo mención expresa de los indicadores y metas que den cuenta del cumplimiento de los objetivos.</p>	<p>ARTÍCULO 164.- El día 1 de septiembre, día de la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado entregará al Congreso del Estado, el informe sobre la situación que guarda la administración pública Estatal y el avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo; la Ley Orgánica del Congreso establecerá la forma en que se desarrolle esta sesión.</p> <p>.....</p>

QUINTO. – El artículo 83 de la Constitución Local establece que “El Congreso del Estado, en los días posteriores a **la entrega del informe de gestión gubernamental que rinda la Gobernadora o el Gobernador del Estado**, citará a las personas titulares de las Secretarías de Despacho y, en su caso, a los titulares de las Entidades de la Administración Pública, con motivo de la glosa y para informar sobre sus respectivos ramos, quienes estarán obligados a comparecer, ya sea ante el Pleno o ante las comisiones legislativas, según sea el requerimiento.”

De lo anterior se desprende que efectivamente el hecho de que el Titular del Poder Ejecutivo este obligado a asistir a rendir el informe anual de gestión gubernamental y a su vez las personas titulares



de las Secretarías de Despacho y, en su caso, los titulares de las Entidades de la Administración Pública, resulta un doble ejercicio.

Consideramos que el ejercicio de rendición de cuentas del Ejecutivo se cumple con la acción de entregar y dar a conocer el informe anual, y el cual se complementa con el informe de cada uno de los titulares de las secretarías de despacho o los titulares de las Entidades de la Administración Pública, lo que no exime al titular del Ejecutivo de la Responsabilidad de ejercer un acto democrático por el cual se hace del conocimiento a los gobernados de los resultados obtenidos en la gestión gubernamental, toda vez que como ya se mencionó el informe se entrega al Congreso y los titulares correspondientes dan a conocer sus propias acciones complementando el informe entregado por el Gobernador.

SEXTO.- Ahora bien respecto de dicha reforma es de suma importancia mencionar que el artículo 182 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que: “Toda iniciativa de reforma constitucional deberá ser sometida a la opinión del Gobernador del Estado, del Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos, cuando la reforma verse sobre la materia de sus atribuciones; quienes deberán rendir un informe por escrito, dentro de los quince días siguientes. Transcurrido dicho plazo, el proceso de reforma contenido en el presente artículo seguirá su curso, con independencia de la recepción de las opiniones respectivas, previa publicación de un comunicado que contenga una síntesis de su contenido.”

En tal virtud, la Diputada Marisol Carrillo Quiroga, presidenta de la Comisión Permanente de la LXIX Legislatura, remitió oficio, en fecha 11 de julio del presente año, dirigido al Gobernador del Estado de Durango mediante el cual, somete a la opinión del Titular del Ejecutivo, la iniciativa mencionada en el proemio del presente dictamen, lo anterior para los efectos legales conducentes.

Para lo que mediante oficio No. CGAJ-CAACC-2572/2023, signado por el Apoderado General del Gobernador del Estado de Durango y Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, se informó por instrucciones del Gobernador del Estado, que el Ejecutivo del Estado, expresa opinión favorable para que se realice la reforma Constitucional, en los términos de la iniciativa que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en Materia de Informe de la Administración Pública Estatal.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 401

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción XXVII del artículo 98 y el primer párrafo del artículo 164 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 98.

I a la XXVI.

XXVII. Entregar al Congreso del Estado el 1 de septiembre, el informe anual de la situación que guarda la Administración Pública Estatal, y el avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

XXVIII a la XXXVIII.

ARTÍCULO 164.- El día primero de septiembre, en la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado entregará al Congreso del Estado, el informe sobre la situación que guarda la administración pública Estatal y el avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo; la Ley Orgánica del Congreso establecerá la forma en que se desarrolle esta sesión.

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de julio del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VICEPRESIDENTA.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.